

Constancia Secretarial: Medellín, 10 de marzo de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Divorcio Contencioso, la parte demandada fue notificada a la dirección física aportada por la E.P.S SAVIA SALUD, donde el resultado de la notificación no fue favorable, razón por la cual este despacho judicial por garantizar el debido proceso procedió a ordenar el emplazamiento del demandado, quien dentro del término estipulado para ello no compareció y por esta razón se le nombro curador ad-litem, quien dentro de sus funciones de búsqueda logró ubicarlo y obtener un número telefónico, el día de ayer 9 de marzo de 2023, se le marco al abonado telefónico aportado por la curadora, donde contestó el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMIREZ, quien es el demandado dentro de este litigio y este manifestó no querer comparecer al despacho y que tampoco iba a contestar la demanda, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2021-00494

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Vista la constancia secretarial que antecede, y notificada como se encuentra la parte demandada, quien dentro del término estipulado por la ley no contestó la demanda en debida forma, ni propuso ningún tipo de excepciones, es por lo anterior que considera el Despacho que con las pruebas documentales obrantes en el expediente es suficiente para decidir; por lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, a la ejecutoria del presente auto, se entrará a decidir mediante sentencia anticipada escritural.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea641b554f8d7d7e0f442275aca62a891e774b9d96660cb3289fc2b86906ff7**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>